



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clementina Marta Dekker Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Realizar las adecuaciones normativas correspondientes que den certeza jurídica para el actuar de todas las partes involucradas, que establezca sanciones, y definiciones precisas, en materia de humedales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; en materia de la Ley de Aguas Nacionales se sustenta en la Fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27 y en materia del Código Penal Federal se sustenta en la Fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES Y ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XL al artículo 3, una fracción XII y un párrafo sexto al artículo 46, se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 y se adiciona un artículo 51 Bis, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Humedales de importancia internacional son aquellas áreas reconocidas internacionalmente al asignarles una designación de acuerdo a los criterios establecidos por la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” (Convención Ramsar).</p> <p>Artículo 46. ...</p>

I. a XI. ...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

I. a XI. ...

XII. Humedales de importancia internacional.

...

...

...

...

...

Para efectos de la fracción XII tendrán competencia y obligación de la federación, de los estados y los municipios para dotar de los recursos presupuestales necesarios para su protección y conservación conforme a sus atribuciones en la designación de dicha área natural protegida.

Artículo 47. ...

...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En el caso de los pueblos indígenas estos deberán garantizará la participación de las mujeres sin distinción alguna por género conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Artículo 51 Bis. Para el caso de humedales de importancia internacional son infracciones en términos de esta ley, las siguientes:</p> <p>I. Incumplir las especificaciones de las normas oficiales mexicanas para el uso y aprovechamiento de los humedales.</p> <p>II. La extracción no autorizada de recursos naturales de los humedales objetos de esta ley.</p> <p>III. Obstaculizar al personal autorizado de la Secretaría la realización de visitas de inspección y/o monitoreo.</p> <p>IV. Incurrir en falsedad respecto de cualquier información o documento que se presente a la Secretaría.</p> <p>V. Las demás que señale la ley.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXX del artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p>

XXX. "Humedales": *Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;*

XXXI. a LXVI. ...

...

XXX. "Humedales". **Los ecosistemas** de transición entre los **ecosistemas** acuáticos y terrestres que constituyen **zonas** de inundación temporales o permanentes, **naturales o artificiales, de aguas estancadas o corrientes, dulces, salobres o salinas con inclusión de las aguas marinas cuya profundidad en marea baja no rebase los seis metros**, como pantanos, ciénagas y marismas. **Al ser ecosistemas cuyas funciones, composición y estructura es compleja, los humedales proporcionan bienes y servicios ambientales vitales, además de mantener una biodiversidad característica, al ser espacio de vida de especies de vegetación hidrófila, así como de fauna acuática y terrestre, en forma permanente o estacional.**

XXXI. a LXVI. ...

...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 217.- ...

I. ...

A) a E) ...

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se adiciona un inciso f), a la fracción I del artículo 217 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 217. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. ...

a) a e) ...

F) Otorgue cambio de uso de suelo en áreas de humedales y



<p>I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:</p> <p>A) y B) ...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>humedales de importancia internacional.</p> <p>I Bis. ...</p> <p>A) y B) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La federación y las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes</p>